

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con menoscabo del Profesorado en general y con perjuicio de la enseñanza, que ve con frecuencia sus clases regentadas interinamente por largos períodos de tiempo, viénesse dando el caso en la obtención de las Cátedras, Auxiliares, Ayudantes, Escuelas y demás cargos facultativos dependientes de este Ministerio de que transcurran dilatados lapsos desde el anuncio de su provisión hasta la fecha en que son provistas, por dejar transcurrir los interesados, que ejercen otros cargos, los plazos posesorios, una vez nombrados, sin efectuar dentro de ellos esta posesión y reteniendo así, hasta que los agotan, la cátedra de la que son electos y el cargo que desempeñan y por el que optan al fin. Sobre todo en las traslaciones y concursos, en que las propuestas se efectúan por listas de méritos y servicios, quedan á veces inmovilizadas las cátedras y plazas durante bastante tiempo hasta consumir

las propuestas, cuando son muchos los concurrentes que van dejando de consolidar el derecho á la plaza pretendida.

El hecho de presentarse un interesado á un determinado cargo supone un provecho particular digno de todo respeto, y al verificarlo ejerce un derecho lícito; pero es inconcebible que, salvo en determinadas circunstancias de fuerza mayor, sólo después de alcanzado resulte falto de conveniencia lo mismo que poco antes se ofrecía como conveniente y útil. En el propio Profesorado no han faltado personalidades dignísimas que, velando por el buen nombre de la clase, han elevado su voz en el sentido de que se corrijan tales hechos, llenando con nuevas disposiciones las deficiencias de que adolece para evitarlas la legislación actual.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1904.—Señor:— A los Reales Pies de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ú oposicióón de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

Art. 2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Art. 5.º Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán hasta quince días después de su publicación en la *Gaceta*, en cuyo plazo podrán los interesados retirar las instancias ó solicitudes que tengan presentadas en demanda de cargo distinto del que actualmente desempeñen.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta 2 Agosto 1904).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La ley de caminos vecinales, promulgada en 30 de Julio último, establece en su segunda disposición transitoria que los caminos incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones que no se hayan empezado á construir, se realicen con sujeción á dichos contratos en la misma forma que los que se encuentran en curso de ejecución, previa la revisión del plano, que, oyendo á las Diputaciones y á los Ingenieros Jefes, acordará el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hasta completar 200 kilómetros en cada provincia.

Del examen de los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, relativos á la situación actual de los caminos en construcción, resulta que en algunos de ellos sólo se han invertido pequeñas cantidades, destinadas exclusivamente á inauguración de obras, á replanteos, á adquisición de herramientas ó á trabajos análogos, que en realidad no afectan á la construcción del camino, y que por su poca importancia ó por ser aplicables á otras obras no bastan á justificar que se consideren tales caminos como empezados, por el solo hecho de que en ellos se hayan realizado estos gastos, de poca ó ninguna utilidad para el resultado final.

Evidentemente, estos caminos, que no pueden conceptuarse como principiados, se deben someter á la revisión que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, para demostrar de una manera indudable la conveniencia y utilidad de realizar esas obras.

Precisa, por consiguiente, dictar reglas generales, tanto para determinar los caminos que deben con-

siderarse como sin empezar, para el efecto de la revisión, como para fijar la forma de efectuar esa revisión y los trámites á que debe sujetarse.

Fundado en los motivos que preceden, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán objeto de la revisión del plan que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, todos aquellos caminos que figuren en los contratos celebrados con las Diputaciones y que no tengan concluido un kilómetro completo de explanación.

2.º En el plazo de un mes, los Ingenieros Jefes de las provincias en que se ejecuten las obras, con arreglo al contrato modelo núm. 1, darán cuenta al Presidente de la Diputación de los caminos que han de ser materia de la revisión, con arreglo á lo establecido en la disposición anterior.

3.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que reciban estos datos, informarán las Diputaciones sobre los caminos que deben conservarse en el contrato ó segregarse de él entre los que se encuentren en las circunstancias expresadas, y propondrán asimismo los que se deben agregar, para completar con los que queden la longitud total de 200 kilómetros en cada provincia.

4.º En las provincias que tienen contrato modelo número 2, procederán las Diputaciones á informar desde luego en los términos que previene la anterior disposición.

5.º Los expresados informes se remitirán directamente á las Jefaturas de Obras públicas, que á su vez dictaminarán sobre los mismos extremos en el término de quince días.

6.º Los Ingenieros Jefes enviarán todos estos datos á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva sobre las modificaciones que deben introducirse en los contratos, dando cuenta á los Presidentes de las Diputaciones de las resoluciones que recaigan.

7.º Una vez que la Diputación haya manifestado su conformidad con el acuerdo de la Dirección general, se procederá á redactar nuevos contratos en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que los actuales, pero introduciendo en ellos las modificaciones á que haya dado lugar la revisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 10 Agosto 1904).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'91
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'15
Idem de vino.....	0'24
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	2'02

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Manuel S. Torrejón.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria, de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar agente ejecutivo en la tercera zona de Ateca á don Aurelio Chavarria Cabeza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 11 de Agosto de 1904.—El Tesorero Ramón Elizalde.—V.^o B.^o—El Delegado, Torrijos.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interim subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Azuara á 30 de Julio de 1904.—El Agente, Jacinto Catalán.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azuara.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras

subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Azuara á 30 de Julio de 1904.—El Agente, Jacinto Catalán.—Sr. D. Justo Lahoz, Depositario del Ayuntamiento de Azuara.

D. Simeón Villagrasa y Calvete, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se menciona, perteneciente al año 1904, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Leciñena

Por rústica.—Brau lo Animsén, 2'28 pesetas; Bartolomé Bagner, 1'37; Manuel Castillo, 2'28; Mariano Comenge, 2'78; Gaspar Sanz, 1'13; María Sanz, 1'83; María Tolosana, 2'24.

Por urbana.—Miguel Sancho, 1'34 pesetas; Manuel Solanas, 2'17;

En Leciñena á 6 de Julio de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Perdiguera

Por rústica.—Gregorio Alberó, 2'29 pesetas; Francisco Escanero, 1'83; Mariano Letosa, 1'82; Joaquina Revute, 2'05; Lorenzo Solanas, 2'29; Ruperto Sanz, 1'83; Roque Soda, 2'97; Manuel Vinós 2'75.

En Perdiguera á 7 de Julio de 1904.—El Recaudador Simeón Villagrasa.

San Mateo de Gállego

Por rústica.—Joaquín Ardeo, 0'45 pesetas; Francisco Alberó, 1'60; Mariano Aguado, 1'83; Mariano Azuar, 2'52; Manuel Abadía, 5'37; Pabla Armejo, 2'46; Miguel Borado, 2'52; Tomasa Borado, 2'29; Joaquín Borado, 2'29; Bárbara Catalán, 2'75; Florencio Casañas, 2'52; Antonio Ferrer, 0'92; Domingo Gil, 2'75; Juan Hanadón, 0'95; Juan Lucia, 1'88; Juan Larque, 0'45; Manuel Larque, 0'45; Jacinto Martín, 0'68; Mariano Mon,

forte, 2'29; Cosme Marcén, 0'92; Catalina Navarro, 0'92; Domingo Pedrón, 2'52; Calixto Seral, 2'40; Gregorio Seral, 1'66; Juan Solanas, 1'15; Ramón Solanas, 0'68; Segundo Vidal, 2'75; María Val, 2'99;

Por urbana.—Joaquín Ester, 2'99 pesetas; Francisco Jaime, 4'60.

En San Mateo de Gállego á 7 de Julio de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Zuera

Por rústica.—Juan Abarca, 2'67 pesetas; Ramón Ubieta, 1'83; Francisco Nadal, 2'96; Ramona Pungo, 1'87; Pellegrín Til, 1'83; Francisco Til, 1'83; Pedro Trolleque, 1'60; Pabla Arruego, 15'71; Julio y Manuel Sevil, 1'83; Pedro Tolosana, 2'97; Mariano Crespo, 2'52; Rafaela Burillo, 2'05; Patricio García, 1'37; Manuel Pradilla, 1'83; Nicolás Praces, 1'37; José Albarés, 1'37; Joaquín Artal, 1'60; Fernando Magdaleta, 2'63; Mannela Pérez, 0'92.

Por urbana.—Antonio Alberó, 0'27 pesetas; Pabla Arruego, 0'82; Francisco Bolca, 0'82; Fernando Herrera vinda, 0'27; Francisco del Soto, 1'90; Manuel Conde, 0'82; Santiago Fernando, 4'27; Juan Fiori, 1'09; Mateo García, 0'27; Juana García, 0'82; Isabel Jiménez, 1'09; Francisco Gastón, 2'03; Benito Giranta, 2'37; José María Guillén, 2'04; Fernando Herrera, 0'27; Pascual Marcén, 0'27; Mannel Buño, 0'82; Juan Burillo, 1'90; María Navarro, 0'82; Mariano Navarro, 0'27; Domingo Pérez, 0'82; Miguel Roche, 0'82, Seminario Sacerdotal, 0'54; Martín Sanz, 12'66; José Leral, 0'82; Teresa Valenzuela, 1'36; Licer Ramón, 1'90.

En Zuera á 6 de Julio de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, los alumnos que deseen cursar oficialmente en este Establecimiento las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio de 1.^a enseñanza deberán solicitarlo del Sr. Director, durante la segunda quincena del presente mes de Agosto.

A la instancia deben acompañar cédula personal, partida de nacimiento legalizada, expedida por el Juzgado municipal, certificación de buena conducta, por la Alcaldía y otra por el médico, acreditando no padecer enfermedad contagiosa ó de imposibilidad física que le inhabilite: han de presentar asimismo dos testigos vecinos de esta ciudad, que identifiquen la persona del alumno, salvo diligencia de conocimiento por el Secretario.

Por derechos de examen de ingreso, que se verificarán en el mes de Septiembre, abonarán 2'50 pesetas, é igual cantidad por derechos de formación de expediente, y obtenida la aprobación, pueden matricularse en las asignaturas de primer curso ó parte de él, previo el pago de 12'50 pesetas, en papel de pagos al Estado, como primer plazo.

Los procedentes de otro Establecimiento deberán presentar en el mismo tiempo certificación oficial que acredite los estudios que en él aprobaron, y los

que pretendan matrícula en el grado Superior, habrán de acompañar certificación de Reválida en el Elemental.

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen sufrir examen en el mes de Septiembre, deberán igualmente solicitarlo en la segunda quincena del actual, acompañando la misma documentación exigida á los oficiales, 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula y cinco en metálico por derechos de examen de asignaturas: si prefieren matrícula por asignaturas, abonarán cuatro pesetas por cada una, de las que tres han de presentarse en papel de pagos al Estado, y una en metálico.

Los que poseyendo el grado de Bachiller deseen obtener el título de Maestro Elemental, también deberán solicitar en igual plazo examen de las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de Escuela, acompañando además certificación de tener aprobada la de Religión, ó solicitar examen de ella en la instancia.

Zaragoza 8 de Agosto de 1904.—El Director accidental, Antonio Galindo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. José Fajardo y Verdejo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 30 de Julio último pidiendo la concesión de cuarenta y ocho pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Gloria», núm. 1.007, sita en el término de Paniza, paraje llamado Cerro Villar, y lindante al Norte con viñas de D. Pablo Valero, al O. con monte común, llamado Cabozo de la Garrosa, y al E. con barranco de la «Carrera Molino».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Oeste de la caseta de D. Pablo Valero en viñas de su propiedad: desde él con relación al N. magnético se medirán en dirección S. 120 metros colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección Sureste 1.200 metros y segunda estaca; desde ésta en dirección O. S. 400 metros y tercera estaca; desde ésta en dirección N. O. 1.200 metros y cuarta estaca, y con 400 metros al N. E. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado en el art. 17 del Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 8 de Agosto de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito Minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 8 de Agosto de 1904, ha dictado en el expediente de registro número 988 de la mina de hierro

nombrada Lanolina, del término municipal de Talamantes, la providencia siguiente:

De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero y habiendo dejado transcurrir el interesado el plazo de diez días que se le señaló por este Gobierno de mi cargo, en la providencia de 14 de Junio de 1904, notificada al interesado en 13 de Julio de 1904, según lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, sin haber presentado el papel de pagos correspondiente á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad que dispone el artículo 44 del Reglamento citado, he acordado decretar:

Que quede sin curso y fenecido el expediente número 988 de la mina de hierro nombrada Lanolina, del término municipal de Talamantes, por hallarse comprendida en uno de los casos señalados en el párrafo primero del artículo 82 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, con el carácter de notificación al interesado (por hallarse ausente de esta capital y carecer de representante legal en la misma), según dispone el artículo 121 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, expresándole que de no hallarse conforme con la resolución del Sr. Gobernador, podrá reclamar al Ministerio de Agricultura dentro de los treinta días posteriores al de la notificación.

Zaragoza 9 de Agosto de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN ZARAGOZA

Relación de los contribuyentes que por préstamos Hipotecarios y contribución industrial, tienen faltas pendientes de cobro en esta Recaudación, sin que pueda intentarse el cobro á domicilio, por no aparecer en los documentos cobratorios el domicilio de los mismos y en algunos falta también el segundo apellido, á saber:

Joaquín Pérez, 15'59 pesetas; Joaquín Medina, 8'16; Jacinto Laborda, 1'30; Fernando Loshuertos, 1'30; José Morales, 0'28; Aniceto Berdejo, 0'90; Segundo Lacalle, 8'01; Antonio Noguera, 0'87; Nemesio Zaldivar, 22'26; Bernardino Totosa, 6'68; Rafaela Clavero, 1'49; Amado Bames, 13'36; Gerardo Moral, 2'63; Carmen Ferrer, 20'64; Nicolás Magdalena, 6'69; Mateo Elena Arino, 3'12; Pedro Jordán, 13'36; Isabel Carmen Graus, 1'79; Antonio Usón Vinué, 3'72; Juan María Jordán de Varriés, 579'13; Nicolás Magdalena, 4'45; Eladio Palau, 5'04; Antonio González Pío, 9'63; Antonio Moro Añgo, 4; Agustín Julián Mañas, 1'79; Sabino Vicente, 1'19; María del Pilar Genzor, 3'72; María del Pilar Pinnés, 23'76; Francisco Gracia, 19'60; José Racaj Milagro, 5'35; Martina Bonel, 13'37; Joaquín Gallego, 5'34; Benito Iglesias, 0'14; Manuela Huertos, 11'88; Si vestre Judia Suso, 1'13; Juan Martínez, 2'62; Petra Barón, 6'24; Antonio Ruiz, 4'03; José Merino Guerra, 0'34; Enrique Torrijos, 0'12; Cándido Peromarta, 0'18; Eusebio Revuelto, 4'44; Higinio Martín, 7'42; Leonardo Delcazo, 1'77; Mariano Lázaro, 0'55; Mariano María, 0'20; Pascuala Conde, 0'20; Pascual Ondiviela, 0'18; Salvador Vi-

dal, 0'05; José Lizaso, 0'20; Higinio Martín, 7'78; Cosme Hernández, 1'48; Antonio Benedicto, 1'43; José Marco, 2'22; María y Concepción Gallego, 56'27; Paula García Garellano, 1'19; Elías Badiga Gil, 17'01; María Ariño Cenozo, 25'25; José Gazol, 0'90; Rosalía Hernández, 0'64; Angela Echevarria, 3'34; Domingo Muros, 4'47; Angel Navarro, 4'34; José Pérez, 2'24; Vicente Marín, 6'55; Manuel Gimeno Lóbez, 10'41.

Lapuente y Bernal, empresarios de la Plaza de Toros en 1901, por diferencia de lo ingresado por tres corridas y una de toros novillos, en los días 13, 14, 15, y 20 de Octubre de 1901, la suma de 2.774'78 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan acudir á las oficinas de la Recaudación (Coso, 27, principal), durante el término de quince días, á contar desde la publicación del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á satisfacer sus adeudos en período voluntario se expide el presente en Zaragoza á 1 de Agosto, de 1904.—Juan Casado.

SECCION SEXTA

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 7 de Agosto de 1904, para cubrir el déficit de 425 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo que se calcula al año.	Precio medio.	Derechos en unidad.	PRODUCTO anual.
		Kilogs.	Ptas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100	200.000	1	0'13	260
Leña.....	100	110.000	1'50	0'15	165
TOTAL.....					425

Urbolafuente 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Pedro Mateo.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

Durante quince días estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903 y los presupuestos adicional y refundido de 1904.

Perdiguera 9 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Vicente Usón.

Por término de quince días y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1903.

Presupuesto adicional y refundido de 1904.

Cuentas municipales de 1903.

La publicación de estas últimas tendrá lugar el día 25 del actual, á las diez, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Alforque 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Eladio Jiménez.

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Zaragoza.

CONCLUSIÓN

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE CONSTITUYEN ACTUALMENTE LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR Apellidos y nombres	CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO DE FAMILIAS POBRES		CUANTÍA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		Distancia en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR	Categoría que corresponde a la titular
	Que hay	Que debía haber		Oficial	Real	Que hay	Que debía haber		Que tiene	Que debía tener			
Tauste...	2		Bravo Vidal, Manuel.	4.753		200		56.710'61	750	1.500			3. ^a
Remolinos	1		González del Castillo, Francisco	4.753		200		56.710'61	750	1.500			5. ^a
Pradilla	1		Capdevia Escué, Jaime	1.076		17		8.732	150	750			5. ^a
Ribas (Barrio de Egea)	1		Velilla López, Joaquin	688		11		6.575'98	250	750			5. ^a
Piedratayada	1		Mayayo Salvo, Esteban			5		2.911	100				5. ^a
			M. Sánchez, Máximo	370		1			40	1.500			
Pina.													
Velilla de Ebro	1		Bianco Guin, Valentín	948	1.100	35		7.861	350	750	1		5. ^a
Quinto	1		Arilla Sangüeza, Pedro	9.529		100		26.787	500	1.000	1		3. ^a
Fuentes de Ebro y Rodan	1		Bengosa Yensor, Juan	2.279		4F		35.795'91	550	1.000	6		3. ^a
Mediana	1		Dorel Delmas, Antonio	1.422		60		10.500	500	750	3		4. ^a
Villafranca de Ebro	1		González Gómez, Mariano	644	673	10		5.312	100	500	1		5. ^a
Geera y Aguilar (Barrio)	1		Lon Cortés, Ramiro	550		7		6.000	1.000	1.000	4		4. ^a
Parlete	1		Cirisauro Abarca, Domingo	524	530	4		5.368'78	100	750	1		5. ^a
La Almoldea y Valfarta	1		Bautista Brea, Juan	1.554		50		15.107'77	850	1.500	15		3. ^a
Bujaraloz	1		Martínez Barrera, Baldomero	1.403	1.510	50		11.943	750	1.000	3.000		3. ^a
Pina de Ebro	1		Aznarres Alvarado, Luis	2.360		400	130	46.000	500	1.000	2		3. ^a
Gelsa	1		Cañete Recalde, Valero	2.096	2.228	80		22.000	550	1.500	1		3. ^a
Sos.													
Biel y su anejo Fuencalderas	1		García Torrea, Francisco	1.330	1.330	33		8.087	260	1.000	5	Montañoso	4. ^a
Luesia	1		Martínez Bretos, Tomás	314	314	50		2.028	500	1.000		Idem	4. ^a
Sádava y Layana	2		Galligo Vicente, José	1.549	1.656	25		12.079	250	1.000	3	Carretera Llano	3. ^a
Sos	1		Lorbes, Eugenio	2.155	2.155	25		15.122'53	250	1.000	25	Montañoso	2. ^a
Iauere, Lobera, Navardún, Undués	1		Fuertes Lopez, Evaristo	3.647	3.647	100	200	31.000	350	750	30	Idem	3. ^a
Pintano y Urriés	1		Laborda Cayero, Adrián	2.784	2.784	25	80	26.070	300	1.500	30	Idem	3. ^a
Salvatierra. Lorbes y Castillo Nuevo	1		Serrano del Buey, Julio	1.386	1.386	12	150	10.587'07	170	1.500	30	Idem	3. ^a
Uncastillo	1		Peralta Fustel, Julian	2.788	2.758	134	200	19.526'61	750	1.000		Bueno	4. ^a
Tiermas, Ruesta, Escó y Sigües	1		Díaz Gomez, Manuel	2.035	1.335	16	80	17.887'07	245	1.000	40	Montañoso	4. ^a
Castiliscar	1		Almargui Salvo, Cristóbal	818	812	15	25	7.000	125	750		Bueno	5. ^a
Tarazona.													
Novallas			Ilarri Benedito, Sotero	1.494		30	100	12.414	500	1.500		Llano	4. ^a
Malón			Royo y Royo, Florentino	1.230		25	100	9.004	500	1.500		Accidentado	4. ^a
Torrellas			Sol y Roig, Luis										
Vera			Gonzalez Nueva, Valentin										

Aprobado en la sesión de hoy.—Madrid 13 de Julio de 1904.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.^o B.—El Presidente, J. Canalejas.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador de 1 de Agosto de 1904, se ha cancelado por hallarse en descubierto su propietario en cuatro trimestres consecutivos del pago del canon de superficie, y habiendo sido requeridos para ello, no haberlo verificado, el expediente que se expresa á continuación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE RADICAN	MINERAL	PROPIETARIOS	DESCUBIERTO
					Ptas. Cts.
907	San Cristóbal.....	Murero.....	Cobre...	D. Joaquín Marco....	182/55

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y pueda usar del derecho que le concede la Real orden de 12 de Octubre de 1903, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal.

Zaragoza 5 de Agosto de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue sobre estafa, ha acordado se cite á una mujer gruesa, cara blanca, vestida con blusa clara, falda clara, llevaba una cadenita al cuello, representaba tener unos treinta años de edad y á mediados del mes de Julio fué á buscar dos cestas, una de asas y otra de maletín, para enseñárselas á su dueña, que según dijo vivía en la plaza de San Braulio, número ocho, al puesto de venta de cestas que hay en la calle Alfonso I; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de diez días ante este Juzgado para recibir la declaración, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos cuatro.—El escribano, P. H., Fausto Arnal.

Ateca.

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Millán Cañón, en causa por hurto, se sacan á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en término de Villarroya de la Sierra:

1.ª Una viña, de tres hanegadas, en Junta Peré; linda al Este con montes y llanos, al Sur con río, al Oeste con senda y al Norte con yermo de Manuel Alcaín: tasada quinientas veinticinco pesetas.

2.ª Una viña, de setecientas cepas, que constituye parte de la de dos mil doscientas cepas, en las Navas; linda toda ella al Este con campo de Pablo Ruiz, al Sur con viña de Juan Narvián, al Oeste con barranco y al Norte con campo de Manuel Lasconegas: tasada en setecientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la del Municipal de Villarroya el día treinta y uno del actual, á las diez, advirtiéndole

dose que no están corrientes los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación.

Dado en Ateca á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—Felipe Rey.—D. S. O., Luis Muñoz.

Caspé.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que en expediente de costas impuestas á Teodoro Suñer Tena, en causa contra el mismo sobre homicidio, se venden como de su propiedad los bienes siguientes:

Cuatro trozos de tejido de algodón, compuestos de cuatro varas cada uno, que á sesenta céntimos vara, valen nueve pesetas sesenta céntimos los cuatro.

Un trozo de tela de hilo, compuesto de cuatro varas, que valorado á setenta céntimos vara, vale tres pesetas.

Cuatro trozos de tejido de algodón, compuesto cada uno de tres varas, que justipreciados á cincuenta y cinco céntimos vara, valen seis pesetas sesenta céntimos los cuatro.

Una servilleta nueva de algodón; valorada en sesenta y cinco céntimos de peseta.

Una arca de madera vieja: tasada en cinco pesetas.

Un campo, sito en el término municipal de Nonaspe, y su partida Val de Batea, de la cabida de treinta y ocho áreas y catorce centiáreas; lindante al Este, Oeste y Sur con montes comunes, y al Norte con Pedro Suñer Andreu: valorado en ciento diez pesetas.

Otro, sito en el propio término y su partida Cosell, de nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas de cabida; lindante al Este con Santiago Vidal Navarro, al Oeste con herederos de Antonio Andreu, al Sur con Francisco Alfonso Alfonso y al Norte con Manuel Suñer Andreu: tasado en ciento veinte pesetas.

Otro campo, situado en el término municipal de Mequinenza, y su partida Val de Perera, de se-

tenta y seis áreas y veintiocho centiáreas de cabida; lindante al Este con Mariano Suñer Tena, al Oeste, Sur y Norte con dehesa de D. Agustín Martón y Gavín; tasado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Septiembre próximo viniente y hora de las diez; se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán presentar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del valor en que aparecen tasados los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el dendor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que los títulos se hallan suplidos, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales, é inscripción de los mismos en el Registro á nombre del penado.

Dado en Caspe á ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á Basilio Laplaza Castillo, que falleció en el Hospital militar de Zaragoza el día dieciséis de Febrero último, á los veintidós años de edad, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por Magdalena Castillo Laplaza, vecina de Griséñ, y tía carnal del Basilio Laplaza Castillo, en solicitud de que se la declare heredera del mismo.

Dado en La Almunia á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Anselmo Sanz.—El Actuario, Florencio Moya.

Sos.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica la declaración firme de concurso necesario de acreedores que promovió en este Juzgado D.^a Fernanda Soteras Salvo, viuda de Don Pedro Araíz Arilla, vecina de esta villa, contra D. Pedro Causín Frago y Doña Matea Berni Biel, cónyuges, de la misma vecindad, con la prevención de que nadie haga pagos á los concursados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Bienvenido Fier ó á los síndicos, luego que estén nombrados.

Se cita al mismo tiempo á todos los que sean acreedores de los referidos D. Pedro Causín Frago y D.^a Matea Berni Biel, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus

créditos, y se les convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo á las nueve de su mañana.

Dado en la villa de Sos á seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Mariano Broquera de Cavia.—Por mandado de S. S., Antonio Sauz.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Teledinámica del Gállego.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, según determina el artículo 25 de los estatutos, para el día 16 del corriente mes de Agosto, á las diez de la mañana, en el local de la Sociedad, calle de Buenos Aires, núm. 15, Bilbao, para deliberar y resolver los puntos siguientes:

Examen de la memoria anual del Consejo y aprobación de las cuentas.

Las cuentas y comprobantes estarán en el domicilio desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde para que puedan ser examinados por los señores Accionistas.

Conforme al artículo 14 de los Estatutos, deberán los señores Accionistas adquirir la cédula correspondiente de admisión á la Junta.

Bilbao 5 de Agosto de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el día 16 del corriente mes de Agosto, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de Buenos Aires, núm. 15, Bilbao, para tratar y resolver sobre lo que determinan los artículos 9, 27, 28, 38 y 39, de los estatutos, sobre modificaciones aprobadas por el Consejo en el contrato con la Electra Peral Zaragozana y rescisión del contrato con las Fuerzas Motrices del Gállego.

Se previene á los señores Accionistas que para tomar acuerdo tendrán que estar representadas por lo menos las dos terceras partes del capital social, por lo que se ruega puntual asistencia.

Bilbao 5 de Agosto de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.

Comunidad de regantes de las Vegas de Villalba

Para proceder al examen y aprobación de los documentos á que se refieren los números 1.^o y 2.^o del art. 52 de las ordenanzas, se convoca á Junta general ordinaria para el día 27 de los corrientes, á las catorce, en la Casa Consistorial de este pueblo, y si no reunirse número suficiente de votos, se celebrará nuevamente el día 4, á igual hora y en el mismo local.

Villalba 10 de Agosto de 1904.—El Presidente, Agustín de Francia.